

ACTA 80

| | |
|--------------------|--|
| Asunto | Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas al predio denominado Casa Bonita o Casa Roja, con el folio de matrícula inmobiliaria 034-69183, ubicado en el Corregimiento El Tres, Municipio de Turbo - Departamento de Antioquia |
| Radicado | 11.001.60.00253.2009.83817.03 |
| Diligencia | Presentación Incidente |
| Postulado | Carlos Alberto Arango Betancur |
| Fecha/Hora | Jueves, 13 de junio de 2019. 9:20 a.m. |
| Solicitante | Doctor Duver Antonio Castaño Ochoa en representación del señor Omar de Jesús Moreno Gómez |

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado del solicitante: Duver Antonio Castaño Ochoa, C.C. 98.568.102 de Envigado - Antioquia, T.P. 225.191 del C.Sup.J., carrera 41 36Sur-67, oficina 206, Edificio Urbe, Envigado - Antioquia, 301 656 27 72, 448 75 38, duvercastanoochoa@gmail.com; **Fiscal Quinta Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Moisés Sabogal Quintero; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex García Pulgarín, identificado con la C.C. 71.389.138 de Medellín - Antioquia y T.P. 172.215 del C.Sup.J., alex.garcia@unidadvictimas.gov.co, quien presentó el respectivo poder y documentación que lo acreditan como apoderado de la Unidad, por tanto, el Despacho le reconoció personería para actuar.

El Despacho deja las siguientes constancias: **i)** Que a esta diligencia se citó al representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas, así como a diferentes representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **ii)** Que se citó igualmente al postulado **CARLOS ALBERTO ARANGO BETANCUR** y a su defensor, el postulado presentó escrito informando su imposibilidad de asistir, por tanto, no se hace necesaria la presencia del defensor para este trámite.

Señala la Magistratura que la presente audiencia corresponde a un levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012 del 3 de diciembre de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, normatividad que deberá integrarse o complementarse con el artículo 2.2.5.1.4.1.5. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; y, con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso; así mismo explica a la audiencia en forma pormenorizadamente el procedimiento y la mecánica a seguir.

Frente al trámite, el procedimiento a seguir y la normatividad aplicable, ninguna de las partes e intervinientes se opuso, previa pregunta que sobre el particular les formulara el Despacho.

Acto seguido el Magistrado otorga el uso de la palabra al apoderado del incidentista para que presente y sustente su petición, quien procede de conformidad, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, secuestro y la suspensión del poder dispositivo que pesan sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **034-69183**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, bien ubicado en el mismo municipio, denominado Casa Bonita y/o Casa Roja, adquirido por el señor Omar de Jesús Moreno Gómez.

El profesional del derecho luego de exponer la forma de adquisición del bien por parte del señor Omar de Jesús Moreno Gómez y de hacer mención a las pruebas documentales que fue incorporando, peticiona a la

Magistratura el decreto de la siguientes **DECLARACIONES**: Argemiro José Mejía Romero, Wilson José Mejía Romero, Víctor Arteaga Arteaga, Libia Ester Ruiz Pastrana, Wilton Adriano Mosquera Moreno, Rosa Angélica Bernal Loaiza, Juan Tordecilla Ibáñez, Daizury Monsalve Luna, Arnulfo Antonio Esquivel Santos, Joaquín Monsalve Padilla y Arnulfo de Jesús Uta.

Concluye su intervención solicitando se tengan como pruebas además de los documentos, las declaraciones de los testigos (00:13:00 a 00:40:00).

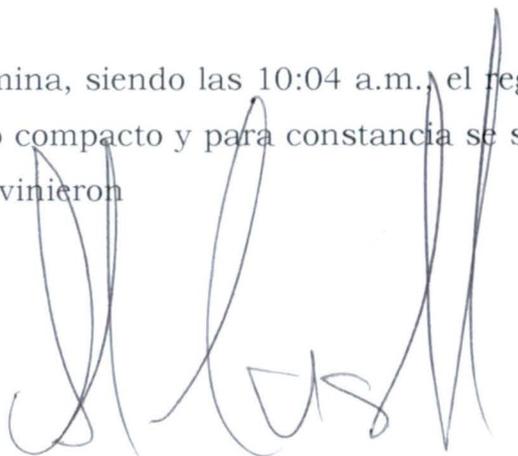
El Magistrado deja constancia que el apoderado del incidentista hizo entrega de senda documentación que hará parte del cuaderno de pruebas que se abrirá para tal efecto.

La Magistratura una vez escucha al apoderado del incidentista, considera que se han satisfecho los requisitos exigidos por la ley, por lo tanto, **admite el presente trámite incidental.**

A efectos de descorrer el respectivo traslado, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, la Magistratura fija el **jueves 22 de agosto de 2019, a partir de la 1:30 p.m.**

Estas determinaciones quedan notificadas en estrados, y al tratarse de meras órdenes de trámite o impulso procesal, respecto de las cuales no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 10:04 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 80 del 13 de junio de 2019.



MOISÉS SABOGAL QUINTERO
Fiscal Veinticinco/Delegado



DUVER ANTONIO CASTAÑEDA OCHOA
Apoderado del Solicitante



ALEX GARCÍA PULGARÍN
Representante de la Unidad Administrativa Especial
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Fondo para la Reparación de las Víctimas

